

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

ASUNTO Radicación 10-121932
 Trámite 003
 Evento 001
 Actuación 519
 Oficio **05691**
 Folios 4

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☒
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (Fase Nacional)	☐	Capítulo I	☐
		Capítulo II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios	3 a 5	01/Octubre/2010
Reivindicaciones:	Folio	6	01/Octubre/2010
Dibujos:	Folio	8	01/Octubre/2010

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Filtro colador en polipropileno" (Fl.1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en lograr un filtro para té, café, aceites y otros líquidos; reutilizable y que permita un almacenamiento prolongado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio propone un filtro caracterizado por un cuerpo monobloque (1) compuesto por una hoja frontal (9) y
Expediente 10-121932 1er Art 45

una posterior (10), unidas por sus extremos (3) y el fondo (4); formando un receptáculo (5) con una entrada (6) formada entre el borde frontal (7) y el posterior (8), que se estrecha de la entrada (6) hacia el fondo (4).

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A47J31/06.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

En la reivindicación 1 se incluyen el material *"polipropileno (PP) en materia prima virgen, TNT (tejido no tejido)"* como una característica esencial del producto, lo cual no es permitido para un modelo de utilidad, ya que los materiales no dan una nueva configuración o disposición de elementos y por lo tanto, no pueden dar novedad a la invención. Se sugiere al solicitante eliminar el material de dicha reivindicación. Cabe aclarar, que los materiales pueden ser características particulares de las reivindicaciones por lo que pueden ser descritos, solamente, en las reivindicaciones dependientes.

Las expresiones *"por servir para filtrar líquidos"* (reivindicación 1) *"poder ser utilizado después de su lavado"* (reivindicación 5) definen un uso y una ventaja de la invención, los cuales no son características patentables. Solo se protegen características esenciales estructurales tangibles. Se sugiere al solicitante eliminar estas expresiones de las reivindicaciones.

En la reivindicación 3 se describe, como característica técnica particular, el proceso de *"auto fusión en ultra-sonido"*; es decir, una característica de procedimiento, lo cual no es permitido para definir un producto de un modelo de utilidad. De acuerdo al art. 81 de la Decisión 486, solo es permitido incluir las características estructurales tangibles que den una nueva forma, configuración o disposición de elementos. Se sugiere al solicitante eliminar este proceso de las reivindicaciones.

En la reivindicación 4, las unidades de medidas se presentan en gramos, éstas deben definirse de acuerdo al sistema internacional de unidades. Se sugiere al solicitante modificar estas unidades expresándolas en kilogramos.

De acuerdo a lo divulgado en la descripción se deduce que las reivindicaciones 2, 3, 4 y 5, son dependientes de la 1. Se sugiere al solicitante modificar el preámbulo de dichas reivindicaciones haciendo referencia a la reivindicación independiente 1, así: *"Filtro colador de polipropileno de acuerdo a la reivindicación 1"*.

Descripción (Art 28 D 486)

En la descripción se utiliza la expresión: *"siendo su novedad inventiva principal el lavado y reutilización antes de un descarte final"* (Fl. 3, Párr. 2), la cual define una ventaja de la invención; como se explicó para las reivindicaciones, aspectos no

técnicos como ventajas, efectos, usos o resultados a alcanzar, no son características patentables, por lo que no es correcto que el solicitante mencione que la novedad la da dicha ventaja. Se sugiere al solicitante reemplazar el término “novedad inventiva” por “ventaja”.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Solicitud de Patente Nacional: 1 de octubre de 2010 y se encontró el siguiente documento que anticipa la solicitud y es el más cercanos a su objeto:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	BRMU 8700319-8 U	FILTRO DE POLIPROPILENO	28/Octubre/2008

D1:
<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=BR&NR=M U8700319U&KC=U&FT=D&date=20081028&DB=EPODOC&locale=en> EP divulga un filtro fabricado 100% en polipropileno (PP) en materia prima virgen con peso entre 40gr. y 45 gr. que resulta en un TNT (tejido no tejido). Comprendido por un cuerpo (1) monobloque montado a partir de la unión de un lado frontal (9) y uno posterior (10), en todos sus extremos laterales (3) del fondo (4), formando un receptáculo (5) con entrada (6) entre el borde frontal (7) y el borde posterior (8), que se estrecha de la entrada (6) hacia el fondo (4). (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

El examen de patentabilidad mostrado a continuación, se realizó teniendo en cuenta las objeciones presentadas en el numeral 3 de este documento.

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“un cuerpo (1) monobloque cuadrilátero, fabricado totalmente en polipropileno (PP) en materia prima virgen, TNT (tejido no tejido)”*.

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Cuerpo monobloque cuadrilátero	Cuerpo monobloque cuadrilátero

Las características esenciales del producto expuestas en la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1 (Pág. 3, líneas 18 a 22), así como también, Las características particulares expuestas en las reivindicaciones dependientes 2 y 4 (Pág. 3, líneas 18 a 28).

En consecuencia, el producto expuesto en esta solicitud carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	BRMU 8700319-8 U	1 a 5	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para treinta (30) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

18 3 ABR 2012

Elaborado por: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid *MA*
Revisado por: Rosa Patricia Téllez *PT*